

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DE BOGOTÁ
SECCIÓN PRIMERA

Bogotá, D.C., dos (02) de junio de dos mil veinte (2020).

ACCIÓN DE TUTELA

Expediente: 11001-33-34-003-2020-00092-00
Demandante: PAOLA PATRICIA CARBONELL ESCORCIA
Demandada: SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE – SENA Y COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL -CNSC

Asunto: *Requerimiento*

Mediante escrito presentado el 28 de mayo de 2020, la señora Paola Patricia Carbonell Escorcía, actuando en nombre propio, presenta acción de tutela en contra del SENA y de la CNSC, con el fin de que se protejan sus derechos fundamentales al debido proceso, igualdad, trabajo en condiciones dignas, buena fe, confianza legítima, acceso a funciones y cargos públicos por meritocracia, ordenando a las accionadas, procedan a realizar la autorización del uso de la vacante reportada, que se encuentran en vacancia definitiva y que corresponden a la misma naturaleza del empleo técnico grado 3 en la OPEC 57715, para el cual concursó en la Convocatoria 436 de 2017, y en consecuencia efectuar su nombramiento en periodo de prueba, en la vacante del empleo declarado desierto OPEC 60554 técnico grado 3 ubicada en la Dirección General Bogotá.

Por auto del 29 de mayo de 2020, se admitió la acción constitucional y se dispuso entre otros asuntos, ordenar al presidente de la Comisión del Servicio Civil y al Director del Servicio Nacional de Aprendizaje – SENA, de manera inmediata publicaran la solicitud de amparo y la referida providencia en la página web, con la finalidad de dar a conocer su existencia y trámite, frente a quienes podrían verse afectados con la decisión.

Advierte el Juzgado que, mediante correos electrónicos del 01 y 02 de junio del presente año, la accionante informó en primer lugar que la CNSC había publicado de manera errónea su solicitud de amparo, y que posteriormente, dicha publicación fue retirada.

Igualmente, mediante correos electrónicos del día de hoy, las entidades accionadas allegaron respuesta a la acción de tutela, no obstante por parte del SENA no se hace mención alguna a la publicación ordenada, mientras que

la CNSC manifiesta que la misma puede ser verificada en el link <https://www.cnsc.gov.co/index.php/acciones-constitucionales-436-de-2017-servicio-nacional-de-aprendizaje-sena>.

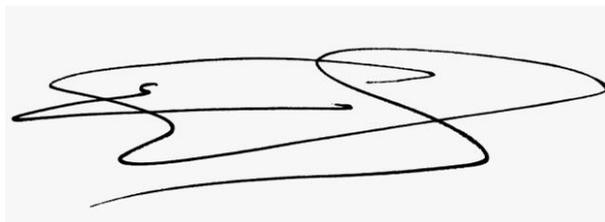
Así las cosas, cumplido el término de dos días otorgado a la accionadas para que procedieran con la publicación de la presenta acción constitucional, el Juzgado procedió a verificar en la página web de la CNSC¹ y del SENA² el cumplimiento de la mencionada orden, encontrando que ninguna de las dos entidades ha publicado la presente acción de tutela en los términos dispuestos en la providencia de fecha 29 de mayo de 2020, advirtiendo que en el link informado por la CNSC no se encuentra incluida la presente acción.

Por lo anterior, se hace necesario requerir nuevamente al presidente de la Comisión del Servicio Civil – CNSC y al Director del Servicio Nacional de Aprendizaje – SENA, para que de **manera inmediata, so pena de incurrir en desacato**, remitan a este Juzgado constancia de cumplimiento a la orden dada en el numeral tercero del auto admisorio de fecha 29 de mayo de 2020.

En consecuencia, se **DISPONE**:

Único: Requierase al presidente de la Comisión del Servicio Civil – CNSC y al Director del Servicio Nacional de Aprendizaje – SENA, para que de **manera inmediata**, remitan a este Juzgado, constancia de cumplimiento a la orden dada en el numeral tercero del auto admisorio de fecha 29 de mayo de 2020.

NOTIFICASE Y CÚMPLASE,



ERICSON SUESCÚN LEÓN
JUEZ

DCRP
D
.
C
.
R
.

¹ <https://www.cnsc.gov.co/index.php/acciones-constitucionales-436-de-2017-servicio-nacional-de-aprendizaje-sena?limitstart=0>
² <https://www.sena.edu.co/es-co/transparencia/Paginas/convocatoriasCNSC.aspx>